



**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 18 de septiembre de esta anualidad a las 10:47 am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho: **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de LA COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DE CITIBANK COLOMBIA CREDITI contra ALEJANDRA MARIA MORALES, CONSTANZA INES MIRANDA PERALTA y ANGELO MAURICE BUITRAGO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordenar su entrega a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD  
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesi06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesi06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FOLIO. 0\_\_ – C.1

RADICADO: 110014003060 – 2019 – 00149 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

En atención al escrito que antecede y, conforme al acuerdo celebrado, secretaria proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora, esto es, la suma de \$481.536.56., suma que corresponde, según informe de títulos a la fecha de presentación de la terminación por pago total (31/08/2020).

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.



**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 16 de septiembre de 2020 a las 10:03 Am, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

*"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.*

*El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."*

Se hace necesario que previo a resolver, se actualice la información reportada en el URNA.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD  
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.



**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Con ocasión de la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 22 de septiembre de 2020 a las 11:44 Am, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

*"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.*

*El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."*

Se hace necesario que previo a resolver la misma se actualice la información reportada en el URNA.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "**ASUNTO**" CUALQUIER SOLICITUD  
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesi06pgqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesi06pgqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.**  
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 28 de septiembre de 2020 a las 01.06 pm, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

*"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.*

*El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."*

Se hace necesario que previo a resolver, se actualice la información reportada en el URNA.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD  
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01119 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **DIEZ (10:00) AM DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad de las pruebas.

**PARTE ACTORA.**

**Documentales.** Las aportadas con el escrito de demanda y las que recorren las excepciones.

**PARTE PASIVA.**

**Documentales.** Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se **REQUIERE** a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envió la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, téngase presente las siguientes direcciones electrónicas:

impuestos@gyj.com.co  
rodrigocardozo0118@gmail.com  
notificaciones@prietoabogados.com  
surinco@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.**  
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 01 de octubre de 2020 a las 08:01 am, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

*"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.*

*El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."*

Se hace necesario que previo a resolver, actualice la información reportada en el URNA.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD  
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

En atención al memorial que antecede, se le pone de presente al apoderado actor las providencias de fecha 03 de febrero de 2020 (folios 109 – 110), mediante las cuales se ordena seguir adelante la ejecución y se decreta secuestro inmueble el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

En lo sucesivo se requiere al interesado, para que se abstenga de pasar memoriales sin antes efectuar la respectiva revisión al plenario, a fin de evitar entradas innecesarias e improcedentes y con ello congestionar el aparato judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “**ASUNTO**” CUALQUIER  
SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Atendiendo que, por parte de la secretaria del despacho, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia de fecha cinco (5) de agosto de 2020, que reza:

**“SEGUNDO: No obstante, se ordena que por secretaria se surta nuevamente el traslado de la demanda y la orden de apremio al extremo pasivo por conducto de su apoderado de forma completa, teniendo en cuenta para todos los efectos la demanda original presentada al despacho para su estudio, secretaria contabilice los términos a partir de la ejecutoria de esta providencia.”** (subrayas fuera de texto)

Y a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal, se requiere que se cumpla, tal como se ordenó en el auto atrás referido, esto es, secretaria remita al correo electrónico del extremo pasivo la demanda completa, sus anexos y la orden de apremio, una vez enviados contabilice el término correspondiente y, cumplido lo anterior, regrese al proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD  
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Atendiendo las documentales que anteceden, contentivas de la solicitud de secuestro, el Despacho le pone de presente al interesado que se atendió oportunamente su solicitud mediante auto del día 5 de agosto hogaño, ordenando dicha diligencia.

No obstante, como quiera que, no se evidencia la existencia del correspondiente Despacho Comisorio, se requiere a secretaria para que proceda de conformidad, esto es, elaborar el despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

CUALQUIER SOLICITUD RELACIONADA CON ESTE PROCESO PUEDE DIRIGIRSE AL CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO ESPECIFICANDO EN "ASUNTO" EL NUMERO Y AÑO DEL PROCESO

Información de Contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Tel: 342 44 87

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01551 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

De la revisión al proceso que se encuentra al Despacho, se tiene por notificada mediante AVISO a la señora SANDRA MILENA PARRA, quien dentro del término de ley guardó silencio.

De otra parte, previo a ordenar emplazamiento alguno, se requiere al extremo interesado para que realice las diligencias de notificación del demandado HUGO OCAMPO RUIZ, lo anterior a efectos de realizarse un solo emplazamiento, de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD  
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOLIO. 047 – C.1**

RADICADO: 110014003060 – 2019 – 01696 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

En atención al escrito que milita a folio 45-46 del c.1 del expediente digitalizado, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 41 y 31 de esta encuadernación por valor de \$6.488.489.26 y \$100.000.00 respectivamente.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.



**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 30 de septiembre de 2020 a las 04:22 pm, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

*"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.*

*El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."*

Se hace necesario que, previo a resolver, se actualice la información reportada en el URNA; o en su defecto provenga del reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica que representa al Actor.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD  
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.



**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 22 de septiembre de 2020 a las 01:16 Pm, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

*"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.*

*El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."*

Se hace necesario que previo a resolver, se actualice la información reportada en el URNA.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62  
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD  
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesi06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesi06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.



**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 22 de septiembre de 2020 a las 12:05 Pm, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

*"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.*

*El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."*

Se hace necesario que previo a resolver, se actualice la información reportada en el URNA.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRONICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.



**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **DIEZ (10:00) AM DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad de las pruebas.

**PARTE ACTORA:**

**Documentales.** Las aportadas con el escrito de demanda y las que recorren las excepciones.

**PARTE PASIVA:**

**Documentales.** Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

**Interrogatorio de Parte.** Se decreta el mismo, para todos los efectos tenga en cuenta la parte interesada lo señalado frente a los interrogatorios de oficio.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán declaraciones de parte de forma oficiosa.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FOLIO. 060 C- 1**

Se le recuerda a las partes, a sus apoderados y a los terceros, que en caso de inasistencia injustificada, se dará aplicación a lo previsto en el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Para todos los efectos, téngase presente las siguientes direcciones electrónicas:

[conjunto.mediterraneoph@gmail.com](mailto:conjunto.mediterraneoph@gmail.com)

[bcomabogados@gmail.com](mailto:bcomabogados@gmail.com)

[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

[isabelcrisbaronloz@outlook.com](mailto:isabelcrisbaronloz@outlook.com)

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD  
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00266 – 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Sería el caso, conforme a las documentales aportadas, seguir adelante con la ejecución, de no ser por que de su lectura se advierte que los correos no tienen la correspondiente constancia de entrega y de ser el caso, de apertura, razón por la cual no es posible tener por notificado conforme a la regla que señala el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Despacho requiere a la parte actora a fin de que utilice los servicios postales autorizados y remita nuevamente las notificaciones de ley a la parte pasiva conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago, a efectos de evitar una nulidad procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.



**Bogotá D.C., Dos (2) de Octubre de dos mil veinte (2020)**

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 16 de septiembre de 2020 a las 03:44 pm, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

*"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.*

*El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."*

Se hace necesario que previo a resolver, se actualice la información reportada en el URNA.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 05 de OCTUBRE de 2020 se notifica  
a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 62

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD  
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.